ria sin premio á los nacidos en aquel pais, ni era posible que estos baian a oponerse a no ser algun familiar de Prelado, al que si le acompañasse la ciencia, y virtud, no era justo perdiesse por ser europeo: y finalmente por todo lo espresado se podrian entender por todos los Ministros Reales dentro de pocos años a los naturales, sin la necessidad de interpretes que con facilidad se pueden corromper: los obispos serian igualmente entendidos en todos los pueblos de sus Diocesis; los Indios no quedarian tan espuestos à ser engañados en sus tratos, comercios, y pleitos: los parrochos estarian mas uniformes; los colegiales de tantas comunidades respetuosas de aquellos dominios lograrian el premio de sus desyelos, y con la emulación creceria el adelantamiento; y toda la tierra podria governarse con mas facilidad. Y vista la citada carta en mi Consejo de las Indias, con lo que en su inteligencia, de los antecedentes del asunto, y de lo que al mismo tiempo representó el Marquez de Croix mi actual Virrei de las enunciadas Provincias de Nueva España en otra de 27 del espresado mes, y año, espusieron mis Fiscales, y consultandome sobre elle en 17 de Febrero del presente. He resuelto aprobar los medios que propone el nominado Arzobispo de Megico, y mandar espedir Reales Cedulas circulares para que se practiquen, y observen igualmente en todos mis dominios de la America con advertencia de que los parages en que se hallen inconvenientes en su practica me les representen. Por tanto por la presente ordeno, y mando s mis Virreyes del Perú, Nueva España, y Nuevo Reyno de Granada, á los Presidentes, Audiencias, Governadores y demas Ministros, Jueces, y Justicias de los mismos distritos, y de las Indias Felipinas, y demas adiacentes y ruego, y encargo á los MM. RR. Arzobispos RR. Obispos a los Cavildos en Sede vacantes de sus Iglesias, à sus Provisores, y Vicarios Generales à los Prelados locales de las Religiones y á otros qualesquiera Jueces eclesiasticos de

aquellos mis Dominios que cada uno en la parte que respectivamente les tocare guarden, cumplan, y egecuten, y hagan guardar, cumplir, y egecutar puntual, y efectivamente la enunciada mi Real Resolucion, disponiendo que desde luego se pongan en practica, y observen los medios que van espresados, y ha propuesto el mencionado Muy Reverendo Arzobispo de Megico, para que de una vez se llegue á conseguir el que se estingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios, y solo se hable el castellano como está mandado por repetidas Leyes, Reales Cedulas, y ordenes espedidas en el asunto: estando advertidos do que en los parages que se hallen inconvenientes en su practica deberan representarmelo con justificacion à fin de que en su inteligencia resuelva lo que fuere de mi Real agrado por ser assi mi voluntad. Fecha én Madrid á 16 de Abril de 1770.-Yo EL REY.-Por mandado del Rey N. S.—D. Tomas del Mcll

NUMERO 10.

Real decreto para que todos los que administran ramos de Real Hacienda haian de dar fianzas.

Hallandose el Rey con noticia de haber nombrado V. E. & D. Tomas de Rafael. y en su fulta a D. Jph. Mariano su hijo vecinos de Sau Miguel de Perote para que corran con la paga de operarios, y compra de materiales en calidad de tesoreros pagadores del fuerte mandado construir en las inmediaciones del citado pueblo de Perote sin sueldo exento de contribuir Media Annata, y libres de fuerzas en consideracion a ser empleo temporal, y a su conocide candal, y assi mismo de haver nombrado tambien a instancia de aquellos à Don Francisco Formier Croquier para contralor, ó sobrestante interventor de la referida obra con el salario anual de 750\$ durante ella; declarandole libre el año de